ACTA/No. SESENTA Y OCHO DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García; doctor Ramón Iván García, licenciados: Oscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez; doctora Lidia Patricia Castillo Amaya; licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. I. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Proyecto de reforma ampliando el plazo para la entrada en vigencia de la reforma a la Ley de Notariado relativo al Protocolo Digital. II. RECUSACIÓN 6-R-2024. III. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN 4-C-2018 efectuado por la Fiscalía General de la República. IV. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Informativo D-1121-23 instruido contra la licenciada Andrea del Tránsito Díaz Rivera (caduca el 8 de octubre de 2024). b) Informativo D-2427-23 instruido contra el licenciado José Leonel García (caduca el 9 de octubre de 2024). c) Informativo D-2860-23 instruido contra el licenciado José Tomás Battle Pérez (caduca el 10 de octubre de 2024). d) Informativo D-2019-23 instruido contra el licenciado René Antonio Vides Lara (caduca el 10 de octubre de 2024). e) Informativo D-3026-23 instruido contra el licenciado Oscar Mauricio Cornejo Novoa (caduca el 10 de octubre de 2024). f) Informativo D-2308-23 instruido contra el licenciado Jorge Oswaldo Valle Umaña (caduca el 10 de octubre de 2024). g) Informativo D-2472-23 instruido contra la licenciada Marta Maribel Solís Mena (caduca el 11 de octubre de 2024). h) Informativo D-2971-23 (caduca el 12 de octubre de 2024). i) Informativo D-2729-23 instruido contra el licenciado David Alexander Velásquez López (caduca el 15 de octubre de 2024). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y cinco minutos; sin la presencia del Magistrados López Jerez quien se encuentra indispuesto de salud; no se han incorporado los Magistrados Martínez García, Martínez Cortez y Marroquín Galo; Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y somete a votación su aprobación: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente y Rivas Romero. Se procede al punto I. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Proyecto de reforma ampliando el plazo para la entrada en vigencia de la reforma a la Ley de Notariado relativo al Protocolo Digital. Se deja constancia del ingreso del Magistrado Marroquín Galo quien se suman a la votación de la agenda y se aprueba con **Doce votos**. Licenciada Q P expone que el Magistrado Presidente le encomendó trabajar en un proyecto para prorrogar el Decreto Legislativo Nº 555 que entraría en vigencia el 15/11/2024; así refiere están presentes de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información el ingeniero H L y de la Sección del

Notariado licenciado J R H Z, quienes han rendido informe que aún no se cuenta con la infraestructura tecnológica y actividades jurídicas que analizar, que como lo ha dicho el Magistrado Presidente pudieran considerarse en una reforma jurídica completa; ingeniero L tiene la palabra, señala que se han tenido avances en la propuesta de la Ley de Notariado; en la plataforma se ha logrado respecto a la presentación del Libro de Protocolo firmado electrónicamente; sin embargo, falta cuestiones técnicas y legales que definir para finalizar el proyecto; licenciado H Z manifiesta que en atención a reuniones de la Comisión de Abogacía y Notariado y Comisión de Modernización se nombró mesa de trabajo y avanzaron hasta un demo de protocolo digital y a partir de ello surgieron dudas técnicas y jurídicas; Magistrada Castillo Amaya consulta sobre los impases aludidos técnicos y jurídicos, en qué consisten y cuál es el más fuerte; licenciado H Z responde que se tiene el tema de las subsanaciones de observaciones, cuando se efectúan la ley no contempla cómo proceder si falta por ejemplo un sello; y otro es la ley de firma electrónica quien iba a desmaterializar si la Corte o el notario, si era este último entonces no podría extender testimonios; y en tema penal se habla de marginar el Libro de Protocolo pero si el notario lo conserva, cómo se procederá; Magistrada Castillo Amaya señala que pueden analizarse qué cuestiones tienen reserva de ley y otras pueden regularse por Reglamento; pregunta si se ha tomado esto en cuenta o se debe regular por normas técnicas; Magistrado Presidente Mejía indica que la Ley de Notariado es una norma preconstitucional que debió armonizarse hace muchos años y no tiene Reglamento; indica que apoya que la

vacatio de ley sea extendida y si se pudiera realizar reforma integral dando esa potestad reglamentaria a la Corte en una nueva ley, contemplándose otros aspectos como la posibilidad de imponer multas que sean canalizadas para el Fondo General de la Nación; Magistrada Chicas indica que partiendo del comentario de la Magistrada Castillo Amaya, considera que podrían hacerse una propuesta de reforma de ley integral y los procedimientos podrían ir en un Reglamento; Magistrado Clímaco Valiente refiere que dentro de la reforma de ley se contempló que en dos ocasiones la Corte mediante Acuerdos efectuará el desarrollo de la normativa; entiende que existen otros impasses que implican costos tecnológicos pero con la vacatio del año que se propone podría incluso proponerse una reforma integral que abarque otros supuestos que se han detectado en el camino en sintonía con la propuesta de la Magistrada Castillo Amaya pues hay cuestiones que pueden desarrollarse en las normas complementarias, se tiene habilitación para ello; licenciada P da lectura a la propuesta de Decreto, que mediante Decreto Legislativo N°555 de fecha 8/11/2022, publicado en el año 2024 se efectuaron reformas a la Ley de Notariado encaminadas a la creación del Protocolo Digital que entraría en vigencia el 15/11/2024; sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha identificado que es necesario ampliar tal plazo para completar la infraestructura tecnológica y las medidas a adoptar para operativizar el cumplimiento del citado Decreto, reformarse respecto a la implementación y cumplimiento ya que será obligatorio finalizado el plazo según sea propuesto por el Pleno; se hace constar el ingreso del Magistrado Martínez Cortez, quien se suman a la votación de la agenda y se aprueba con **Trece votos**; Magistrados Marroquín, Clímaco Valiente y Chicas sugieren tener en consideración el tiempo que se estipule para la fecha en que entrará en vigencia; Magistrado Martínez García consulta cuales son las acciones tecnológicas que faltan para poder implementar, agrega que podría analizarse en Comisión para estimar el tiempo necesario para implementar; Magistrado Presidente Mejía informa que se tienen los *impasses* tecnológicos y materiales, la capacitación, la infraestructura y la inversión que tiene que estar en los considerandos; se deja constancia del ingreso del Magistrado Martínez García quien se suma a la votación de la agenda y se aprueba con Catorce votos. Magistrado Martínez Cortez consulta si se tiene un cronograma para estimar el tiempo que se necesita para implementar el Protocolo digital, proyecto que opina es una necesidad y es de suma importancia como lo es en otros países que ya lo tienen; Magistrado Presidente Mejía indica que es un proyecto relevante; empero, el plazo para implementarlo es corto y se debe requerir una vacatio mayor para lograr un producto mucho más integral como sería una nueva Ley de Notariado; Magistrado Marroquín sugiere que se estipule la entrada en vigencia de la reforma para el 1/2/2026; Magistrado Martínez García señala que se sumará a la votación siempre que se agregue como lo mencionó el Magistrado Presidente Mejía en los considerandos que se efectuará según cronograma; Magistrado Presidente Mejía somete a votación la reforma del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 555 de fecha 8/11/2022, publicado en el Diario Oficial N°85 Tomo 443 del

7/5/2024, que contine reformas a la Ley de Notariado, referido a que la implementación y cumplimiento será de obligatorio cumplimiento a partir del 1/2/2026: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Magistrado Presidente Mejía instruye la Comisión de Abogacía y Notariado revise la redacción final para su remisión y le dé seguimiento. Se procede al punto II. RECUSACIÓN 6-R-2024. Magistrado Martínez García solicita autorización para retirarse del Pleno en atención a que cuando laboró en la Fiscalía General de la República acusó a una de las partes relacionadas al presente incidente de recusación; Magistrado García por su parte expresa que también solicita autorización para retirarse por ser titular en la Cámara en que se desempeña; se hace constar el retiro de los Magistrados Martínez García y García; Magistrados Calderón y Quinteros señalan que han sido recusados y se retiran; licenciada F R expone la recusación 6-R-2024, presentada contra los Magistrados de la Sala de lo Penal Alejandro Antonio Quinteros Espinoza y Roberto Carlos Calderón Escobar, para separarlos del conocimiento de la casación 348-C-2024 interpuesta en proceso penal, recusación que fundamenta por haberlos denunciado ante la Fiscalía General de la República (FGR), lo cual lo considera motivo serio y razonable que puede poner en duda su imparcialidad; así según recientes precedentes es que se ha verificado que el proceso dio inicio el 18/10/2018 y la denuncia del defensor del procesado ante la FGR fue interpuesta 18/9/2023, y el recurso de casación fue presentado el 2/7/2024, en ese sentido, no se ha cumplido con la premisa del artículo 66 numeral 9° del Código Procesal Penal que contempla que la denuncia debe ser interpuesta antes del inicio del procedimiento; por ello, la propuesta es declarar sin lugar la recusación planteada; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar sin lugar la recusación 6-R-2024, planteada por el licenciado C M M R, contra los Magistrados de la Sala de lo Penal Alejandro Antonio Quinteros Espinoza y Roberto Carlos Calderón Escobar, para separarlos del conocimiento de la casación 348-C-2024; vuelvan los autos a la Sala de origen; comuníquese: Diez votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Suárez Magaña, Marroquín, Castillo Amaya, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se deja constancia del ingreso de los Magistrados Martínez García, García, Quinteros y Calderón. Se procede al punto III. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN 4-C-2018 efectuado por la Fiscalía General de la República. Licenciada R expone que en la casación 4-C-2018 se ha solicitado certificación del auto de inadmisión, realizado por la Fiscalía General de la República; referido a un proceso declarativo común de existencia de obligación; el Pleno declaró inadmisible el recurso el 27/7/2021, la solicitud de certificación fue presentada el 11/9/2024, se corrió traslado a la parte contraria transcurriendo el término de ley sin que ésta se haya pronunciado; Magistrado Marroquín Galo sugiere se redacte en la resolución que se certifica y para quien es la certificación; Magistrado Presidente Mejía somete a votación que se certifique el auto dictado el 27/7/2021 en el recurso de casación 4-C-2018 a la Fiscalía General de la República; notifíquese: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto IV. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL. a) Informativo D-1121-23 instruido contra la licenciada Andrea del Tránsito Díaz Rivera (caduca el 8 de octubre de 2024). Licenciado R M expone informativo contra la licenciada Díaz Rivera a quien se le atribuye negligencia grave por autorizar instrumento de delegación de cuido personal sin firma de compareciente; refiere que el caso se conoció en sesión anterior y según instrucciones se propone su exoneración al ser innecesaria la aceptación de la madre, respecto a tal delegación y por ende firmara, así la infracción no reviste de la gravedad para ser considerada causal de suspensión; Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar de la infracción administrativa de negligencia grave a la licenciada Andrea del **Tránsito Díaz: Catorce votos**. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al literal b) Informativo D-2427-23 instruido contra el licenciado José Leonel García (caduca el 9 de octubre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado García a quien se le atribuye ignorancia grave al autorizar instrumento de donación revocable otorgada por persona extranjera sin la comparecencia de interprete ni testigo de asistencia según lo exige la ley; alegó que el otorgante si podía darse a entender en idioma español, que era residente definitivo y para ello se requiere haber residido en el país por diez años; agrega que la Sección del Notariado les envío un segundo testimonio en el que consta que una hora previa a dicho instrumento el notario celebró matrimonio del otorgante donde si hizo constar interprete; Magistrado Marroquín expresa que ser extranjero no significa por definición que necesite interprete y que no pueda hablar el idioma castellano; licenciado M refiere que el otorgante era originario de país con lenguaje anglo y el notario no especificó en la escritura que se pudiera dar a entender en idioma castellano; Magistrado Martínez Cortez considera que si es con base a una presunción, sugiere tomar en cuenta los dos testigos que afirman que el otorgante si entendía el idioma castellano; en ese sentido; no obstante, en el instrumento previo requirió interprete, al constar las declaraciones de los testigos y esposa que si comprendía el idioma, no está de acuerdo con sancionar al profesional; Magistrado Rivas Romero señala que respecto a los instrumentos otorgados el mismo día en diferente hora como se consignó en el primer instrumento, en cuanto a que no comprendía el idioma castellano; cuestiona cómo se valoró la prueba de la declaración de los testigos; licenciado S refiere que en la escritura de matrimonio se deja constancia quien no habla ni entiende el idioma castellano y en virtud de esta razón se hace asistir de interprete; en la ponderación de la prueba documental se trata de proyectar que

el otorgante si comprendía el idioma castellano, precisamente por el tiempo de residir en el país desde 1993; empero, en el segundo instrumento la donación no se consignó específicamente que el otorgante si comprendía el idioma castellano; Magistrado Rivas Romero es de la opinión que se consigne ese contraste antes señalado para dar el valor probatorio que le corresponde a cada elemento de prueba; Magistrada Castillo Amaya advierte que existe problema de imputación y tipificación, considera que se está analizando la actividad notarial, y no en si mismo el acto; enfatiza respecto a que si se juzga lo formal o la actividad en general del profesional, sugiere se realice un nuevo análisis; señala que no concurrirá con su voto; Magistrado Clímaco Valiente indica que la primera escritura no tiene que ver directamente respecto a la segunda que eventualmente pudo haber incurrido en infracción; sin embargo, la primera es material probatorio para probar el extremo; de tal forma, que el elemento de la infracción si está claro, pues en la primera si consignó que no entendía el idioma castellano y en la segunda no hizo constar que si entendía; coincide en que se consigne la valoración de los testigos; Magistrado Marroquín interpreta a partir de la explicación del licenciado S, y se expresa en sintonía con el Magistrado Clímaco Valiente que lo anómalo es que en un instrumento se debe consignar que no entiende el idioma castellano y en el siguiente no especifica que si lo entiende, pues en si no es por su calidad de extranjero que se debe nombrar interprete; y que el rechazo de la prueba documental se debe en razón que al haber fe pública notarial evidenciada en el documento previo, éste tiene más peso; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado José Leonel García de ignorancia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Magistrada Chicas sugiere que previo a circular para firma el proyecto sea revisado por los magistrados Rivas Romero y Marroquín, pues realizaron aportaciones importantes. Se procede al literal c) Informativo D-2860-23 instruido contra el licenciado José Tomás Battle Pérez (caduca el 10 de octubre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Battle Pérez a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de tres años; no se solicitaron testimonios; alegó pandemia por COVID-19, que no utilizó las hojas y reconoció su responsabilidad; se hace constar el retiro del Magistrado Marroquín Galo; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado José Tomás Battle Pérez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Martínez Cortez. Se procede al literal d) Informativo D-2019-23 instruido contra el licenciado René Antonio Vides Lara (caduca el 10 de octubre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Vides Lara a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de dos años; no se solicitaron testimonios; alegó justo impedimento pues se le requirió iniciar diligencias de reposición de hojas de Libro de Protocolo, lo que consideró no idóneo, alegó falta de perjuicio y reconoció su responsabilidad; se hace constar el reingreso del Magistrado Marroquín Galo; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado René Antonio Vides Lara de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al literal e) Informativo D-3026-23 instruido contra el licenciado Oscar Mauricio Cornejo Novoa (caduca el 10 de octubre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Cornejo Novoa a quien se le atribuye la entrega tardía de dos Libros de Protocolo por más de doce y once años respectivamente; no se solicitaron testimonios; alegó condiciones personales y reconoció su responsabilidad; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Oscar Mauricio Cornejo Novoa de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de cinco años: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al literal f) Informativo D-2308-23 instruido contra el licenciado Jorge Oswaldo Valle Umaña (caduca el 10 de octubre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Valle Umaña a quien se le atribuye negligencia grave por autorizar instrumento de rectificación de compraventa de inmueble sin su firma de notario; alegó falta de perjuicio y justo impedimento por no haber contestado el traslado en los primeros diez días; por tal motivo se extendió el período para responder; empero, no se toma en cuenta el reconocimiento de la infracción; dado que le concurre agravante en razón que es su firma como notario autorizante la que falta y que no fue presentado al respectivo registro, situación que configura un perjuicio para la compradora: Magistrado Martínez Cortez de acuerdo con la consideración del perjuicio causado; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado Jorge Oswaldo Valle Umaña de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al literal g) Informativo D-2472-23 instruido contra la licenciada Marta Maribel Solís Mena (caduca el 11 de octubre de 2024). Licenciado M expone informativo contra la licenciada Solís Mena a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de un año; alegó carga laboral, falta de perjuicio y reconoció su responsabilidad; Magistrado Presidente Mejía somete a

votación declarar responsable a la licenciada Marta Maribel Solís Mena de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al literal h) Informativo D-2971-23 (caduca el 12 de octubre de 2024). Se procede al literal i) Informativo D-2729-23 instruido contra el licenciado David Alexander Velásquez López (caduca el 15 de octubre de 2024). Licenciado M expone informativo contra el licenciado Velásquez López a quien se le atribuye la entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de un año; no se solicitaron testimonios, alegó falta de perjuicio y reconoció responsabilidad; se hace constar el retiro del Magistrado Marroquín; Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable al licenciado David Alexander Velásquez López de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el **término de un año: Trece votos**. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, García, Suárez Magaña, Martínez García, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las doce horas quince minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día ocho de octubre de 2024, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante la reserva de información de fecha doce de septiembre de 2019. El presente documento consta de quince páginas. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de 2024. Suscribe: JULIA I. DEL CID.